

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VI

Caracas, jueves 19 de marzo de 2015

Número 40.624

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Mykel Lenin Castillo Peña, como Director General para América Latina y el Caribe, adscrito al Viceministro de América Latina y el Caribe de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se autoriza para actuar en el sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33 en los términos y condiciones señalados en las Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Título en Moneda Extranjera, con carácter provisional, y hasta el 30 de marzo de 2015, a los Operadores de Valores Autorizados que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Ramón Reyes Reyes, en su condición de Presidente de esta Corporación, la suscripción de la autorización para el inicio de procesos de contratación regidos por el Decreto que en ella se menciona, independientemente de los límites cuantitativos representados en Unidades Tributarias.

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones del Proyecto Estratégico de Construcción de Vivienda y Urbanismo en el estado Lara, en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

INE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Argenis Torres Cedeño, como Coordinador Ejecutivo, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA UNEFA

Acuerdo mediante el cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Universidad, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se le concede Jubilación Especial, a la ciudadana Karina del Carmen Ramírez Correa.

CORPIVENSA

Providencia mediante la cual se designa los nuevos Miembros de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INIA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karla Milaydis Fuentes Guzmán, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CENIAP) de este Instituto.

INSAI

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 084-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, donde se porroga a partir del 1 de septiembre de 2014 la vigencia de los registros y autorizaciones de interesadas e interesados, registro de productos de uso agrícola animal, vegetal, doméstico, salud pública e industrial, otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad (SASA), vigentes al 31 de agosto 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

Resolución mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifa para los trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, así como en los Aeropuertos Administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se delega en el Viceministro de Gas, ciudadano José Gregorio Prieto Prieto, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en el Viceministro de Hidrocarburos, ciudadano Ángel Eduardo González Saltrón, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Ignacio D'Jesús Contin, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Onore, como Director de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, en condición de encargado, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2014-601, de fecha 27 de noviembre de 2014, en los términos que en ella se especifican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación «Gumersindo Torres» Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Oliveros Alcalá, como Director Ejecutivo de esta Fundación.

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se señalan, en calidad de Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Delisse María Lugo Carrero, como Gerente de Comunicación y Gestión Cultural de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 034

Caracas, 19 MAR 2015

204° 156° y 16°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General para América Latina y el Caribe adscrito al Viceministro de América Latina y el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel, y en consecuencia de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Encargar al ciudadano **Mykel Lenin Castillo Peña**, titular de la cédula de identidad V-13.309.535, como Director General para América Latina y el Caribe adscrito al Viceministro de América Latina y el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir del 01 de marzo de 2015, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, y las que se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados

3.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloina Rodríguez Gómez

Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores,

según Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014;

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 016

Caracas, 27 de febrero de 2015

204°, 156° y 16°

Visto la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, el cual establece en su artículo 10, que los Operadores de Valores Autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores podrán participar como Operadores Cambiarios Autorizados a los efectos de las operaciones a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Ley.

Visto el Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.171 Extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2015, dictado por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores dentro del ámbito de su competencia, mediante Providencia N° 010 de fecha 12 de febrero de 2015, dicta las "Instrucciones a los Operadores de Valores Autorizados para la Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera".

Visto que la citada Providencia N° 010, establece en su artículo 2, la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores para que los Operadores de Valores Autorizados puedan participar en el mecanismo allí regulado, siempre que exista el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Visto que la citada Providencia N° 010, establece en su disposición transitoria tercera, autorizaciones provisionales a los Operadores de Valores Autorizados, otorgando un lapso de cuarenta y cinco días continuos contados a partir de la entrada en vigencia de dichas normas.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 19, numeral 3 y su Parágrafo Primero y el artículo 20, numeral 7 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Autorizar para actuar en el sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33 en los términos y condiciones señalados en las Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera, con carácter provisional y hasta el 30 de marzo de 2015, a los siguientes Operadores de Valores Autorizados:

ACTIMARKET SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

CITI VALORES ASESORA DE INVERSIÓN Y CASA DE BOLSA, C.A.

CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A.

FABESTA, ESTRUCTURACIÓN, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.

INTERBURSA CASA DE BOLSA, C.A.

PROINVERSION SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.

VALORALTA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.

YORK SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.

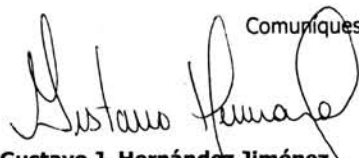
ZOOM SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

2.- En la fecha arriba indicada, la Superintendencia Nacional de Valores dictará la providencia correspondiente mediante la cual se autoriza a los Operadores de Valores Autorizados que hayan cumplido con los requisitos señalados en la citada Providencia N° 010 y el resto

de las normativas aplicables, para actuar de manera permanente en el sistema antes referido.

La presente autorización tendrá vigencia a partir del 02 de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese,


Gustavo J. Hernández Jiménez
 Superintendente Nacional de Valores



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
 LARA, CORPOLARA. DIRECTORIO
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DIR-001/2015

Barquisimeto, 19 de Enero de 2.015
 Años 204°, 155° y 15°

Los **Miembros Principales del Directorio** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadanos **LUÍS RAMÓN REYES REYES, NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ** y **JOSE MIGUEL ANGEL GONZALEZ**, designados mediante la Resolución N° 014 de fecha 12 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.946, de fecha 18 de junio de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en los numerales 7 y 10 del artículo 10 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, en fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que los Superiores Jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones y firma de documentos que le sean delegadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine el ordenamiento jurídico vigente, a los fines de agilizar los trámites administrativos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la agilidad en la continuidad administrativa, actividad corporativa, planificación, coordinación, ejecución, el seguimiento de las funciones y actividades que se han venido desarrollando en **CORPOLARA**, sin dilaciones indebidas, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en los Principios de Celeridad, Economía, Eficiencia y Eficacia que, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública, nos rige.

CONSIDERANDO

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, el Directorio debe, entre otras responsabilidades, garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de **CORPOLARA**. De ahí la necesidad, que el Directorio como máxima autoridad, pueda delegar en los niveles de dirección institucional, algunas de las atribuciones contenidas en el artículo 10 del referido Decreto Ley.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, se fortalecen los diversos procesos de contratación, separando la adquisición de bienes y la contratación de servicios, ajustando la cuantía para su procedencia, asegurando la transparencia, precios justos, la calidad requerida y control, entre otros; lo que implica realizar ajustes a la delegación anteriormente otorgada.

ACUERDA

Artículo 1. Se Delega en el ciudadano **LUIS RAMON REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de **Presidente** de la

Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 10 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.247, la suscripción de la autorización para el inicio de procesos de contratación regidos por la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, independientemente de los límites cuantitativos representados en Unidades Tributarias.

Parágrafo Primero: Se delega en el Presidente de CORPOLARA, la suscripción del Acto Motivado necesario para autorizar la suspensión y la terminación del proceso de selección de contratista, previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el Reglamento.

Parágrafo Segundo: Se delega en el Presidente de CORPOLARA, la suscripción del Acto de Decaimiento de la adjudicación, el acto que declare desierto el proceso, y la apertura de un nuevo procedimiento. Así como, el auto que declare la nulidad del otorgamiento de la adjudicación, previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Parágrafo Tercero: Se delega en el Presidente de CORPOLARA, la suscripción de la adjudicación; así como, la suscripción de los contratos de adquisición de bienes hasta Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.); prestación de servicios hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y, para la ejecución de obras, hasta la cantidad de Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.); todo lo anterior sobre la base de la Modalidad de Contratación, Consulta de Precios.

Artículo 2. Se Delega en el ciudadano **VICTOR ELOY DELGADO MONSALVE**, portador de la Cédula de Identidad N° V- 2.121.039, en su condición de **GERENTE GENERAL** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, designado mediante Providencia Administrativa de fecha 17 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.260, la autorización para la apertura, movilización y cierre de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y las personas que a tal efecto haya designado el Presidente para tales fines.

Parágrafo Primero: Se delega en el Gerente General de CORPOLARA, la suscripción de la autorización para el inicio de procesos de contratación regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para la selección de contratistas en su modalidad, Consulta de Precios, para la adquisición de bienes hasta la cantidad de Dos Mil Quinientas Unidades tributarias (2.500 U.T.) y para la Ejecución de Obras hasta la cantidad de Siete Mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.).

Parágrafo Segundo: Se delega en el Gerente General de CORPOLARA, la suscripción de la adjudicación, así como, la suscripción de contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por la cantidad de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.) y para la ejecución de obras hasta por la cantidad de Siete Mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.).

Parágrafo Tercero: Se delega en la persona del Gerente General de CORPOLARA, la aprobación de modificaciones presupuestarias, hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del total de los créditos originales presupuestados, de conformidad con lo establecido en el Instructivo N° 3 de la Oficina Nacional de Presupuesto referido a la Solicitud de Modificaciones Presupuestarias de Egresos, para los Órganos del Poder Nacional y Entes Descentralizados Funcionalmente, con y sin Fines Empresariales.

Artículo 3. Los actos administrativos y demás documentos que los prenombrados funcionarios adopten por delegación de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar expresamente esta circunstancia, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos deberán indicar bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y los datos de su Publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 4. Se encomienda a la Consultoría Jurídica de CORPOLARA, a realizar los trámites pertinentes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa N° DIR-001/2014 de fecha 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.375 de fecha 19 de marzo de 2014.

Comuníquese y publíquese,

Por el Directorio de Corpolar:


NELSON R. CATE MÉNDEZ DIRECTOR
LUÍS REYES REYES PRESIDENTE
JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ DIRECTOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2015

Barquisimeto, 19 de Enero de 2.015
Años 204°, 155° y 15°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA** de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2.012; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y de acuerdo con lo aprobado en reunión de Directorio a través del Punto de Cuenta N° GG- 002-2015 de fecha 19/01/2015,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, debidamente constituida a través de la Providencia Administrativa N° 017-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.413 en fecha 16 de mayo de 2014, que conocerá de los Procesos de Selección de Contratistas para la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, a los siguientes ciudadanos:

Técnica	Agustín Ricardo Álvarez Carrasco C.I. N° V- 10.769.553	Yineira Lovera C.I. N° V- 13.774.004
Jurídica	Jeunesse K. Gúmera C. C.I. N° V- 13.676.717	Marinellys Mendoza Tovar C.I. N° V- 13.643.720
Económica Financiera	Armando Martínez C.I. N° V- 5.252.953	Alex Delgado C.I. N° V- 14.749.478
Secretaría	Marled Oviedo C.I. N° V- 16.601.751	Nathalie Alexandra Terán C.I. N° V- 19.287.613

Artículo 3. Modificar la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, debidamente

conformada a través de la Providencia Administrativa N° 025-2014 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.451 en fecha 10 de julio de 2014, que conocerá de los Procesos de Selección de Contratistas para la Ejecución de Obras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, a los siguientes ciudadanos:

Técnica	Carlos Leal C.I. N° V- 7.438.218	Dalia Jiménez C.I. N° V- 9.547.009
Jurídica	Jeunesse K. Gúmera C. C.I. N° V- 13.676.717	Marinellys Mendoza Tovar C.I. N° V- 13.643.720
Económica Financiera	Henry Alexander Gómez Barrios C.I. N° V- 12.858.056	Yanine del Rosario Andueza Álvarez C.I. N° V- 9.851.385
Secretaría	Lorelys Cuicas C.I. N° V- 20.473.309	Karla María Mendoza Márquez C.I. N° V- 18.422.807

Artículo 5. Las Comisiones de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que crea conveniente. En este sentido, podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del Órgano, según la complejidad de las contrataciones, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz, pero no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 7. Se deroga la Providencia Administrativa N° 017-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.413 en fecha 16 de mayo de 2014; así como, se deroga la Providencia Administrativa N° 025-2014 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.451 en fecha 10 de julio de 2014.

Artículo 8. Se encomienda a la Consultoría Jurídica de CORPOLARA, a realizar los trámites pertinentes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


LUÍS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2015

Barquisimeto, 19 de Enero de 2.015
Años 204°, 155° y 15°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA** de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2.012; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y de acuerdo con lo aprobado en reunión de Directorio a través del Punto de Cuenta N° GG- 003-2015 de fecha 19/01/2015,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA, EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA, DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, debidamente constituida a través de la Providencia Administrativa N° 007-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.375 en fecha 19 de marzo de 2014, que conocerá de los Procesos de Selección de Contratistas para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, de conformidad con lo dispuesto en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA, EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA, DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, a los siguientes ciudadanos:

Técnica	Marly del Carmen Smith Gómez C.I. N° V- 7.472.488	Crispin Bladimir Frías Moreno C.I. N° V- 9.544.005
Jurídica	Fabiola Hernández Arana C.I. N° V- 18.071.414	Angel Antonio Campechano Camacaro C.I. N° V- 11.431.602
Económica Financiera	Elsa Gálato Midaglia C.I. N° V- 9.546.444	José Alejandro Yauca Pineda C.I. N° V- 15.729.895

Secretaría	Francis Desiree Valles Suarez C.I. N° V- 15.413.838	Carlos Armando Cordones Tamayo C.I. N° V- 16.868.050
------------	--	---

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que crea conveniente. En este sentido, podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del Órgano, según la complejidad de las contrataciones, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz, pero no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA, EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA, DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa N° 007-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 40.375 en fecha 19 de marzo de 2014.

Artículo 6. Se encomienda a la Consultoría Jurídica de CORPOLARA, a realizar los trámites pertinentes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA

Resolución N° 007-2014 de fecha 09 de septiembre de 2013, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 01 DE MARZO DE 2015

204° y 155° Y 15

PROVIDENCIA N° INE/05

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 5.539.246, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el

numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano, **RAFAEL ARGENIS TORRES CEDEÑO** titular de la cédula de Identidad N° V- 5.220.419, como **COORDINADOR EJECUTIVO**, adscrito a la **PRESIDENCIA**, del Instituto Nacional de Estadística, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 33 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Decreto N° 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

RE-UNEFA CARACAS, 04 MAR 2015 2015.
204° de la Independencia y 156° de la Federación.

ACUERDO Nro 0001

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), actuando como su máxima autoridad de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 1429 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1970 y el artículo 6 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, publicado en Gaceta Oficial 5415 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 1999, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009;

CONSIDERANDO

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL (UNEFA)** fue creada mediante Decreto Nro. 115, de fecha 26 de abril de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 36.687, de la misma fecha; como una Universidad Pública de carácter experimental; con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, prevé que las universidades públicas como sujetos de la presente ley, deben constituir una Comisión de Contrataciones Públicas de Carácter permanente, a los fines cumplir con todas las disposiciones allí contenidas en resguardo del patrimonio de la República.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada en fecha 26 y 27 de febrero de 2015, acordó, mediante Punto de Cuenta N° VAD-CJ N° 001-2015, la constitución de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la UNEFA; en cumplimiento de lo señalado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas;

ACUERDA

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL (UNEFA)**; la cual estará encargada de iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones públicas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, afectos a la Universidad; en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL (UNEFA)**, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes; quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: jurídica, técnica y económico-financiera; y un Secretario. La Comisión queda conformada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
JURÍDICA	Abg. Marlenis Augusta Amendolia López	C.I: V-5.973.046	Abg. Belkis A. García Ocampo	C.I: V-6.526.262
TÉCNICA	Lic. Heinrich Nicol Barbacane	C.I: V-16.325.809	Cnel. Wilson Segundo Vilchez	C.I: V-7.757.145
ECONÓMICO-FINANCIERA	Sgto. Superior Sander Vásquez Pérez	8.739.426	Tcnel. José Antonio Granadillo Mendoza	V-9.658.300

TERCERO: Se designa como Secretario General de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL (UNEFA)**, al ciudadano Tcnel. **Edgar Alejandro Lugo Pereira**, titular de la cédula de identidad Nro. V- **10.545.307**; quien tendrá derecho a voz en los procedimientos de selección de contratista, debiendo cumplir con sus obligaciones y atribuciones establecidas en el Decreto-Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, aquí designados, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese

M/G LUIS EDUARDO QUINTERO MACHADO
RECTOR PRESIDENTE
Designación según Resolución del MPPD N° 007670 del 14/11/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.541 de la misma fecha

DRA. MARÍA JOSÉ TONRES LÓPEZ
SECRETARÍA GENERAL
Designación según orden administrativa N° 0707 del 15/09/2011

DR. JULIO EMERSON GARDENAS SANDIA
VICERRECTOR ACADEMICO
Designación según Resolución del MPPD N° 007702 del 17/11/2014
y nombramiento 224-14

CNEL. EDGAR GILBERTO SUÁREZ MONTENEGRO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
Designación según Resolución del MPPD N° 007702 del 17/11/2014
y nombramiento 224-14

DRA. MARÍA JOSE PARRA SOLER
VICERRECTORA DE ASUNTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Designación según Resolución del MPPD N° 007702 del 17/11/2014
y nombramiento 224-14

G/B JOSÉ ENRIQUE QUINTERO MAITA
VICERRECTOR DE DEFENSA INTEGRAL
Designación según Resolución del MPPD N° 007694 del 14/11/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 03 DE MARZO DE 2015
RESOLUCIÓN N° 008-15
AÑOS 204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, y según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 14 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999; aunado a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo Que Establece Las Normas Que Regulan Los Requisitos Y Trámites Para La Jubilación Especial De Los Funcionarios, Funcionarias, Empleados Y Empleadas De La Administración Pública Nacional, De Los Estados Y De Los Municipios Y Para Los Obreros Y Obreras Al Servicio De La Administración Pública Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, mediante planilla FP-026, de fecha 19 de agosto de 2014, a la ciudadana **KARINA DEL CARMEN RAMÍREZ CORREA**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.053.985, en virtud de la enfermedad que presenta, originada por: (1) LUMBALGIA CRÓNICA RECIDIVANTE, (2) HERNIA DISCAL L5-S1, (03) ESPINA BÍFIDA L5, siendo su último cargo desempeñado **ANALISTA CALIDAD GESTION IV**, en la empresa **CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A.** (CVG VENALUM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con un monto de jubilación mensual de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.456,95)**, equivalente al **CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO: Se ajusta el monto de jubilación mensual a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.622,48)**, correspondiente al salario mínimo mensual vigente, tal como lo establece el artículo 4° del Decreto N° 1.599 de fecha 06 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.597 de la misma fecha.

TERCERO: La Oficina de Gerencia de Personal de la **CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A.** (CVG VENALUM), queda encargada de ejecutar la presente

Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la mencionada trabajadora al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CUARTO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A. (CVG VENALUM), para efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDON

Ministro (E) del Poder Popular para Industrias

Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.
(CORPIVENSA)

PROVIDENCIA N° 016-2015

Caracas, 27 de febrero de 2015

AÑOS

204°, 156° y 16°

Los miembros del Equipo de Dirección de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), designados mediante Decreto N° 8.465 de fecha 14 de septiembre de 2011 publicado a través de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.778 de fecha 14 de octubre de 2011, y Decreto N° 1.252 de fecha 17 de septiembre de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.499 de la misma fecha, y en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales "H" "I" e "Y" del Artículo 34 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, en concordancia con lo establecido en los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

ACUERDA

PRIMERO: Designar los nuevos Miembros de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)** la cual tendrá las funciones conferidas en el Artículo 15 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público.

Áreas:	JURÍDICA	TÉCNICA	ECONÓMICO FINANCIERA	SECRETARÍA
Miembros Principales	OCTAVIO AGUSTO COLMENARES SÁNCHEZ C.I.: 16.369.183	JESUS MOISES COA QTERO C.I.: 17.458.764	BEIXY MILANGELA MORENO ROJO C.I.: 12.941.071	MAYRAM SARAHY CONTRERAS QUINTERO C.I.: 16.683.026
Miembros Suplentes	FABIMAR ELENA ARELLANO BETANCOURT C.I.: 20.753.476	HERNAN RAFAEL QUINTERO FIGUEROA C.I.: 16.030.826	KARLA LORENA MORILLO MERCADO C.I.: 15.421.587	LUIS ARTURO MENDEZ PERALTA C.I.: 13.455.333

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones con carácter permanente de **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)** tendrá una Secretaría Principal y Suplente, con derecho a voz más no a voto, las cuales tendrán las atribuciones conferidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

CUARTO: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

QUINTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presten y sean aprobadas.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

SÉPTIMO: Cualquier acto administrativo interno anterior que colida con la presente Providencia Administrativa queda sin efecto.

OCTAVO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

José Luis Martínez Bravo
Presidente (E) de CORPIVENSA

Riyi Ricardo Riera Ríos
Director Principal I

Edgar Alberto Valero Acosta
Director Principal II

Carlos Rafael Faria Tortosa
Director Principal IV

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 544-2015. MARACAY, 02 DE MARZO DE 2015.

Años 204°, 156° y 16°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y el artículo 19 párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **KARLA MILAYDIS FUENTES GUZMAN**, titular de cedula de identidad N° V-9.687.109, como **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (CENIAP) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del 01 de Diciembre de 2014.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del primero (01) de Diciembre de 2014.

Comuníquese y publíquese,

[Firma]



MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PRESIDENCIA/INSAI Nº 004-2015 CARACAS, SEIS (06) DE MARZO DE 2015

AÑOS 204º, 156º Y 16º

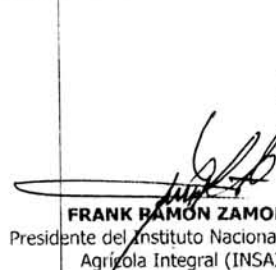
Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones oficiales, este Despacho decide dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa 084-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.591 de fecha 29 de enero de 2015, por haber incurrido en el error material en el artículo 5 al **indicar se prohíbe la elaboración, importación y comercialización de los productos clasificados como extremadamente tóxicos y altamente tóxicos, a excepción del Fosforo de Aluminio para tratamiento de almacenes, granos y productos contenidos, el cual solo podrá ser utilizado bajo prescripción técnica emitida por profesionales competentes a tales fines del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en los términos y condiciones que estos determinen.** Así mismo, se mantendrá la vigencia de los registros existentes y se permitirá la comercialización de los productos pertenecientes al grupo químico de los Neonicotinoides, bajo prescripción técnica emitida por profesionales competentes del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), hasta agotar su existencia, para lo cual se establece el lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia administrativa... cuando debe decir "Se prorroga por el lapso de un año y seis meses la vigencia de los registros expedidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) para la formulación, elaboración, importación, almacenamiento, comercialización y distribución de productos clasificados como extremadamente tóxicos (Ia) y altamente tóxicos (Ib), así como los pertenecientes al grupo químico de los Neonicotinoides, los cuales sólo podrán ser utilizados bajo prescripción técnica emitida por un profesional competente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). Igualmente, los registros expedidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) a productos que hubieren sido posteriormente reclassificados a la categoría Moderadamente Tóxicos (II) o Ligeramente Tóxicos (III), a raíz de la evaluación toxicológica realizada en el proceso de re-registro ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 1 numeral 2 de la presente providencia".

Artículo 2. Reimprimase a continuación el texto íntegro de la providencia administrativa 084-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.591 de fecha 29 de enero de 2015, con la corrección antes indicada, conservándose en el texto único el número y la fecha de dicha Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FRANK RAMÓN ZAMORA
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 084-2014, CARACAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto Nº 1.608 de fecha 11 de febrero de 2015, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.600, de fecha 11 de febrero de 2015, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por cuanto las leyes y normas de la República Bolivariana de Venezuela establecen los fundamentos y orientaciones para la construcción del Socialismo Bolivariano, donde la Salud Agrícola Integral, guarda coherencia con el plan de desarrollo nacional, plasmado como legado de nuestro Comandante Eterno en el Plan Patria 2013-2019.

Por cuanto la Salud Agrícola Integral es entendida como la salud primaria de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, suelo, agua, aire, personas y la estrecha relación entre cada uno de ellos, incorporando principios de la ciencia agroecológica que promueven la participación popular activa y protagónica para consolidar la soberanía y seguridad agroalimentaria.

Por cuanto dentro de las finalidades del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se establece la de regular el uso de ingredientes activos, medicamentos y otros insumos de origen vegetal, animal, acuicola, pesquero, forestal, químico o biológico para la salud agrícola integral.

La existencia de las providencias administrativas emanadas del INSAI identificadas con los Nos. 28, 21, 033 y 066-2013, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 39.232, 39.996, 40.082 y 40.251 de fechas 31/7/2009, 29/8/2012, 3/1/2013 y 16/9/2013 en su orden, mediante las cuales se establecen los lapsos y prorrogas para la vigencia de los registros de productos, empresas, interesados e interesadas, otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA).

Por cuanto nuestra patria está siendo sometida a una creciente amenaza del bioterrorismo de clara connotación genocida, fundamentada en el empleo de microorganismos patógenos, tóxicos y otras sustancias dañinas que atentan contra la vida y salud de los seres vivos y el ambiente, lo cual hace necesario estructurar controles fitosanitarios y zoonosarios capaces de responder oportunamente en defensa de los intereses de la Nación.

Por cuanto la patria está siendo sometida constantemente a un proceso de guerra económica, incluyendo especulación cambiaria, que ha implicado dificultad para acceder a algunos insumos y materias primas necesarias para la producción agropecuaria, y en virtud de que es una responsabilidad del Estado Venezolano garantizar la plena soberanía y seguridad agroalimentaria, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se prorroga, a partir del 1º de septiembre de 2014 la vigencia de los registros y autorizaciones de interesadas e interesados, registro de productos de uso agrícola animal, agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, otorgados por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), vigentes al 31 de agosto de 2014, en los siguientes términos:

1. Hasta el 31 de Agosto de 2015: Los interesados e interesadas podrán regularizar el registro de las actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, distribución, expendio, intercambio, aplicación, comercialización, almacenamiento y transporte de insumos agrícolas, pecuarios y embalaje de madera. Adicionalmente los interesados e interesadas en el ámbito agrícola deben regularizar conjuntamente las autorizaciones para las actividades descritas.

2. Hasta el 31 de Diciembre de 2016:

c.1) Los productos clasificados como moderadamente tóxicos (II), ligeramente tóxicos (III), fertilizantes químicos y orgánicos, abonos, biocontroladores, biofertilizantes, extractos vegetales con propiedades plaguicidas, sustratos, enmiendas químicas y orgánicas, diluyentes, coadyuvantes, reguladores y estimulantes del crecimiento, con excepción de aquellos indicados en el Artículo 5.

c.2) Los Registros de productos de uso pecuario, acuicola y pesquero, con excepción de aquellos indicados en el Artículo 5.

Artículo 2. La consignación de la documentación para el registro de productos destinados al uso agrícola vegetal, doméstico, salud pública e industrial, se realizará en los siguientes plazos:

Hasta el 30 de junio de 2015, los productos con clasificación toxicológica ligeramente tóxicos (III), cuyo nombre comercial comiencen por la letra A hasta la L.

Hasta el 31 de Agosto de 2015, los productos con clasificación toxicológica ligeramente tóxicos (III), cuyo nombre comercial comiencen por la letra M hasta la Z.

La consignación de la documentación para el registro de productos destinados al uso agrícola animal, se realizará en los siguientes plazos:

Hasta el 30 de junio de 2015, los productos registrados como alimentos y biológicos de uso veterinario.

Hasta el 30 de junio de 2015, los productos registrados como medicamentos y desinfectantes para uso veterinario.

Hasta el 31 de Agosto de 2015, los productos registrados como plaguicidas y cosméticos de uso veterinario.

Artículo 3. Los resultados de la evaluación del expediente de registro del producto, podrán ser notificados por escrito en forma personal o vía correo electrónico al interesado o interesada, el cual dispondrá de un lapso de dieciséis (16) meses a partir de la primera evaluación para culminar el proceso de registro.

Artículo 4. Los registros de productos otorgados por el INSAI bajo la modalidad de Cartas de Compromiso quedan sujetos a lo estipulado en las mismas. De no cumplir lo establecido, el registro del producto se considerará vencido y no se podrá realizar ninguna actividad comercial, ésta decisión podrá ser notificada personalmente o por correo electrónico.

Artículo 5. Se proroga por el lapso de un año y seis meses la vigencia de los registros expedidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) para la formulación, elaboración, importación, almacenamiento, comercialización y distribución de productos clasificados como extremadamente tóxicos (Ia) y altamente tóxicos (Ib), así como los pertenecientes al grupo químico de los Neonicotinoides, los cuales sólo podrán ser utilizados bajo prescripción técnica emitida por un profesional competente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Igualmente, los registros expedidos por el extinto Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) a productos que hubieran sido posteriormente reclasificados a la categoría Moderadamente Tóxicos (II) o Ligeramente Tóxicos (III), a raíz de la evaluación toxicológica realizada en el proceso de re-registro ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 1 numeral 2 de la presente providencia.

Artículo 6. Se prohíbe la fabricación, comercialización e importación de medicamentos para uso veterinario, utilizados para la estimulación del crecimiento o engorde en animales destinados al consumo humano, que incluyan en su formulación las siguientes sustancias químicas:

- a) sustancias de efecto hormonal estrogénico y de acción tireostática, anabólicos hormonales endógenos o naturales, como tales o modificados químicamente
- b) sustancias de acción anabólica estrogénica o androgénica y gestágena de origen exógeno, todos considerados aisladamente o en combinación y en forma de implante.

Los medicamentos citados podrán ser registrados con fines terapéuticos y zootécnicos para ser utilizados bajo estricta prescripción facultativa por parte de médicos veterinarios registrados ante el RUNSAI, quienes serán responsables de su uso de acuerdo a la autorización contemplada en el registro del producto. Las especificaciones relativas al tiempo de retiro deberán detallarse en la etiqueta. Los laboratorios o distribuidoras de estos medicamentos deberán suministrar al INSAI, cuando este lo solicite, la información de los médicos veterinarios que adquieran o prescriban este tipo de productos.

Artículo 7. Se prohíbe los tratamientos terapéuticos con sustancias beta-agonistas para los animales de producción, incluyendo los animales de reproducción al final de su vida fértil.

Artículo 8. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mediante providencia administrativa, podrá modificar los plazos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente providencia administrativa, atendiendo a circunstancias especiales referidas a la disponibilidad o necesidad de los productos de Uso Agrícola Animal, Agrícola Vegetal, Sanitario, Doméstico e Industrial en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Quien incumpla con las disposiciones establecidas en la presente providencia administrativa quedará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás instrumentos normativos que resulten aplicables.

Artículo 10. La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:
Por el Ejecutivo Nacional


Frank Ramon Zarhara
Presidente del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 011 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2015

AÑOS 204º, 156º y 16º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; y 120 numerales 1 y 2 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concurrencia con lo establecido en el artículo 2 numerales 1 y 9 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado tanto de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarios por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Junta Directiva de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., aprobaron la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración Económica para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por los servicios que presten, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de los costos de los procesos para la prestación de los servicios, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL, POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Derechos Aeronáuticos y Tarifas Aeroportuarias

Artículo 1. Establecer e implementar el sistema de tarifas aeroportuarias, derechos aeronáuticos y demás trámites administrativos que se causen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para el desarrollo de las actividades realizadas por personas naturales y jurídicas en los aeropuertos de uso público administrados por el Poder Público Nacional, y en aquellos otros que a futuro fueren revertidos, para el uso de las instalaciones y servicios en las áreas del dominio público del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y por los demás servicios que preste el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en la presente Resolución.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Derechos Aeronáuticos

Artículo 4. Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica, por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, registros, y cualesquiera otros servicios, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil; quedando establecido su pago en Unidades Tributarias para los nacionales que operen con aeronaves de matrícula YV, y dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D.) para las empresas extranjeras o nacionales que operen con aeronaves de matrícula extranjeras, los cuales ha sido ajustados y tarifados de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009 y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria:

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)

Nº	CONCEPTO	U.T.
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
1	Asignación de Matrícula Aviación General.	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	150
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	200
1.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	100
1.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	130
2	Asignación de Matrícula Aviación Comercial.	
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	600
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	1.000
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	200
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	325
3	Inscripciones de traspaso de aeronaves.	
3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	100
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	110
4	Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes.	200
5	Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.	100
6	Expedición de copias simples.	0,4
7	Expedición de copias certificadas.	
7.1	Primer folio.	2
7.2	Siguientes folios.	1
8	Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	100
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	110
9	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8.	110
10	Cancelación de matrículas por exportación.	110
11	Rescisión y resolución de contratos.	110
12	Reserva de matrícula.	
12.1	Reserva de matrícula aeronaves con más de 15 años de fabricación.	80
12.2	Reserva de matrícula aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	50
13	Prórroga de reserva de matrícula.	100
14	Expedición de constancias de propiedad.	40
15	Aclaratorias.	150
16	Expedición de certificados especiales de matrículas.	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	80
16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	90
17	Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "S".	100
CONSULTORÍA JURÍDICA		
18	Expedición de copias simples.	0,4

19	Expedición de copias certificadas.	
19.1	Primer folio.	2
19.2	Siguientes folios.	1
20	Exención.	
20.1	Solicitud de Exención (Inspección).	50
21	Inspección Legal.	25
22	Inspección de Proyectos de Contratos de Utilización de Aeronaves o Adendum.	25
23	Inspección de Proyectos de Fianzas.	25
TRANSPORTE AÉREO		
24	Operaciones aéreas desde aeropuertos nacionales o internacionales, hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	40

25	Solicitud de información estadística aeronáutica.	
25.1	Solicitud referida a un solo año (Hasta cuatro variables solicitadas).	10
25.2	Solicitud de información estadística aeronáutica referidas a más de un año, como series históricas.	25
26	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (tantas veces sea presentada para su certificación).	1
27	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el territorio nacional.	400
28	Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional.	20
29	Autorización de códigos compartidos (Hasta un año).	365
29.1	Autorización de códigos compartidos (más de un año).	800
30	Expedición de certificados de uso (Menos de 20 ítems).	20
30.1	Expedición de certificados de uso (más de 20 ítems).	50

31	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121 y RAV 135).	
31.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	2.500
31.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	2.200
32	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo. (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión).	1.000
33	Copias certificadas del AOC por aeronave.	25
34	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye base de operaciones, una aeronave)	650
35	Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales.	
35.1	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	200
35.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	250
35.3	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	300
35.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	350
35.5	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	400
35.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	450
36	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales.	10
37	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales.	100
38	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
38.1	A empresas nacionales.	100
39	Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras.	600
40	Autorización de vuelos de traslado de aeronaves por posicionamiento aerocomercial.	50
41	Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo.	50
42	Conformación de Idoneidad Económica Inicial. (Estudio de Idoneidad Económica).	100
43	Idoneidad Económica.	
43.1	Idoneidad Económica inicial (nuevas empresas)	200
43.2	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas de Transporte Aéreo.	50
43.3	Renovación de Idoneidad Económica de las Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o Laborales para empresas de Transporte Aéreo.	50
43.4	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas del sector aeronáutico que no hagan uso de los Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea	50
43.5	Renovación de Idoneidad Económica de las Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o Laborales para empresas del sector aeronáutico que no hagan uso de los Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea	50
43.6	Modificación de Idoneidad Económica (ampliación de operaciones o cambio de modalidad mediante estudio económico)	100
44	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales.	200
45	Otorgamiento de providencias administrativas para prestación de servicios.	100

46	Renovación de providencias administrativas para prestación de servicios.	50
47	Emisión de Informe Técnico Aeronáutico (ITA).	120
48	Copia Certificada de Informe Técnico Aeronáutico.	
48.1	Copia certificada 1er folio.	2
48.2	Copia certificada siguientes folios.	1
49	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva.	
49.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros. A empresas nacionales.	40
49.2	Autorización de vuelos no regulares de carga. A empresas nacionales.	40
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
50	Nueva emisión de certificado de aeronavegabilidad previamente otorgado (Duplicado)	100
51	Inspección para el Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar. En el territorio nacional.	
51.1	Inspección a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	200
51.2	Inspección a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	400
51.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
52	Inspección para la Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar. En el territorio nacional.	
52.1	Inspección para la Renovación de Certificados a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	200
52.2	Inspección para la Renovación de Certificados a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	400
52.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
53	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial RAV 130. En el territorio nacional.	
53.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	200
53.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	400
53.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
54	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido RAV 21. En el Territorio Nacional.	
54.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	200
54.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	400
54.3	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	200
55	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial Modalidad Permiso de Vuelo Especial (PVE). En el territorio nacional.	
55.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	300
55.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	450
55.3	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	300
56	Inspección para el Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad de Exportación. En el territorio nacional.	
56.1	Inspección a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	300
56.2	Inspección a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	500
57	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores. En el territorio nacional.	
57.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	800
57.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	1.000
57.3	Re-Inspección por No Conformidades.	500
58	Otras Evaluaciones de Ingeniería.	
58.1	Inspección de Exenciones.	1.500
58.2	Consultas y análisis de Ingeniería.	250
58.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	1.000
59	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.	
59.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería. En el territorio nacional.	2.500
60	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
60.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	600
60.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	400
60.3	Revisión de programa de mantenimiento por tipo de aeronave RAV 121.	300
60.4	Revisión de programa de mantenimiento por tipo de aeronave RAV 135.	200
61	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave. En el territorio nacional.	
61.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	100
61.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	150
62	Inspección para la Incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento por condición (PMPC). En el territorio nacional.	
62.1	Inspección para la Incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento por condición (PMPC).	200

62.2	Re-Inspección por No Conformidades.	200
63	Inspección de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos.	
63.1	En productos aeronáuticos. Con data técnica aprobada.	500
63.2	En productos aeronáuticos. Con data técnica aceptada.	500
63.3	Re-Inspección por No Conformidades.	250
64	Inspección de Revisión de Ordenes Técnicas.	
64.1	Inspección de Revisión de Ordenes Técnicas.	500
64.2	Re-Inspección por No Conformidades en Ordenes Técnicas.	250
65	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	
65.1	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	200
65.2	Re-Inspección por No Conformidades en la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	250
66	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo de Productos Aeronáuticos Clase 1.	
66.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	350
66.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	500
66.3	Certificados de Tipo Hélice a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	350
66.4	Certificados de Tipo Hélice a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	500
66.5	Certificados de Tipo Motor a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	350
66.6	Certificados de Tipo Motor a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	500
66.7	Re-Inspección por No Conformidades para la Convalidación.	200
67	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para Incorporación de aeronaves de acuerdo a las RAV 91, 121, 135. En el territorio nacional.	
67.1	En operaciones bajo la RAV 135.	300
67.2	En operaciones bajo la RAV 121.	450
67.3	Re-inspección por No Conformidades. RAV 121. RAV 135.	300
67.4	En operaciones bajo la RAV 91.	250
67.5	Re-inspección por No Conformidades. Nacional RAV 91.	250
68	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico. OMA.N.	
68.1	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico. OMA.N.	2.000
68.2	Re-inspección de No Conformidad Técnica.	500
69	Renovación certificado de OMA. En el territorio nacional.	
69.1	Renovación certificado de OMA.	2.000
69.2	Inspección de revisiones del manual de procedimientos de la OMA.N.	500
69.3	Re-inspección de Conformidad Técnica.	250
70	Inspección por cambio de domicilio. En el territorio nacional.	
70.1	Inspección por cambio de domicilio.	250
70.2	Habilitación para OMA. (Enmiendas de especificaciones para las operaciones).	3.000
71	Inspección de Método Alternativo de Cumplimiento de Directiva de Aeronavegabilidad por cada producto. (RAV 39)	3.000
72	Inspección para la Convalidación de Homologación Acústica por aeronave (RAV 36).	
72.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	200
72.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	300
72.3	Re-inspección al Certificado de Homologación Acústica.	200
73	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34.	
73.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	200
73.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	300
73.3	Re-Inspección por No Conformidades en la emisión del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible.	200
74	Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	
74.1	Certificación de organización de diseño de vehículos ultralivianos. (RAV 22)	1.200
74.2	Certificación de organización de producción de vehículos ultralivianos. (RAV 22)	900
75	Licencia de estación de radio de la aeronave. (Convenio Chicago)	
75.1	Solicitud de licencia de estación de radio de la aeronave.	120
75.2	Renovación de licencia de estación de radio de la aeronave.	120
76	Certificación de Operaciones Especiales.	
76.1	Certificado RVSM. Nacional.	
76.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	350
76.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	250
76.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	200
76.2	Certificación de Operaciones Especiales. Certificado PBN. En el territorio nacional.	
76.2.1	Aprobaciones RNAVS.	350
76.2.2	Aprobaciones RNP Approach.	350
76.2.3	Aprobaciones RNP1 Básica.	350
76.2.4	Aprobaciones Navegación Vertical Barométrica.	350
77	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
77.1	A solicitud del operador. RAV 121.	400

77.2	A solicitud del operador. RAV 135.	300
77.3	Exenciones RAV 11.	1.500
78	Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	2.500
79	Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el país.	2.500
80	Habilitación para centro de instrucción aeronáutica. (enmiendas de especificaciones)	400
81	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra.	
81.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	200
81.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	200
81.3	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra. Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129 en Inspección de Evaluación y Certificación de Ruta Internacional.	300
82	Evaluación / aprobación programas de adiestramiento RAV 110, 121, 125 y 135.	200
83	Autorización nuevas instalaciones RAV 121, 135, 125. En el territorio nacional.	200
84	Evaluación, aprobación, revisiones de manuales de instrucción/procedimientos de centro de instrucción aeronáutica.	200
85	Inspección incorporación núcleo centro de instrucción aeronáutica. En el territorio nacional.	400
86	Inspección por cambio de domicilio. En el territorio nacional.	400
87	Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional.	
87.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo.	400
88	Licencias y Certificados Médicos.	
88.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto.	10
88.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo.	20
88.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo instrumental simulado.	30
88.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo avión o helicóptero.	50
88.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo.	20
88.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano.	50
88.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo.	30
88.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial - avión o helicóptero.	50
88.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial de globo libre o ultraliviano.	70
88.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano.	70
88.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado - avión o helicóptero.	20
88.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea - avión o helicóptero.	70
88.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.	20
88.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas.	20
88.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina.	20
88.16	Duplicado de licencia y certificado médico.	50
88.17	Certificación de licencia y certificados médicos.	50
88.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo.	70
88.19	Otorgamiento de autorizaciones.	20
88.20	Renovación de licencia - Despachador de vuelo y alumno piloto.	20
88.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero.	20
88.22	Habilitación especial de fumigación aérea.	50
88.23	Habilitación especial de multimotores terrestres.	50
88.24	Renovación o convalidación de habilitaciones.	50
88.25	Emisión de certificado médico con evaluación interna.	70
88.26	Renovación de certificado médico con evaluación interna.	50
88.27	Emisión de certificado médico con evaluación externa.	50
88.28	Renovación de certificado médico con evaluación externa.	20
88.29	Ascenso de certificado médico con evaluación interna.	50
88.30	Ascenso de certificado médico con evaluación externa.	20
88.31	Acreditación de médico examinador	100
88.32	Acreditación de piloto evaluador.	100
89	Certificación de unidad médica aeronáutica.	250
90	Renovación de certificado de unidad médica aeronáutica.	
90.1	Prueba médica de vuelo.	250
90.2	Revaloración Médica.	250
91	Cartas de certificación.	
91.1	Carta de certificación de datos personales.	10
91.2	Carta de certificación de horas de vuelo.	20
92	Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)	
92.1	Pre-aplicación.	150
92.2	Certificación.	2.500
92.3	Estación adicional para la certificación.	800
92.4	Habilitación adicional para la certificación.	1.200
93	Evaluación y/o enmiendas de manuales.	
93.1	Evaluación de MGM, a solicitud del operador explotador. RAV 121 - RAV 135.	300

93.2	Evaluación de MOP, a solicitud del operador explotador. RAV 121 - RAV 135.	300
93.3	Evaluación de enmiendas de MGM, a solicitud del explotador bajo la RAV 121.	150
93.4	Evaluación de enmiendas de MOP, a solicitud del explotador bajo la RAV 121.	150
93.5	Evaluación de enmiendas de MGM, a solicitud del explotador bajo la RAV 135.	100
93.6	Evaluación de enmiendas de MOP, a solicitud del explotador bajo la RAV 135.	100
93.7	Evaluación de manuales de explotadores de servicios especializados aeroportuarios bajo RAV 111.	200
94	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio nacional.	100
95	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional.	150
96	Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el territorio nacional.	150
97	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias.	
97.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopol.	180
97.2	Permiso de instalación de veletas.	180
97.3	Permiso de construcción de helipuertos.	800
97.4	Certificado de operatividad de helipuerto.	400
97.5	Permiso de construcción de hangar.	400
97.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros)	400
97.7	Permiso de construcción de galpones.	400
97.8	Permiso de construcción de aeródromo.	1.500
97.9	Permiso de construcción de planta de combustible.	400
97.10	Permiso de construcción de centro comercial.	400
97.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria.	1.500
97.12	Certificado de operatividad de pista.	400
97.13	Certificación de aeródromos.	400
98	Certificación de explotador de aeródromo. Pistas y helipuertos.	
98.1	Inducción de certificación.	50
98.2	Fase 1: Pre aplicación.	200
98.3	Fase 2: Aplicación Formal.	200
98.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	500
98.5	Fase 4: Demostración e inspección.	500
98.6	Fase 5: Certificación.	750
99	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	
99.1	Inducción de certificación.	50
99.2	Fase 1: Pre aplicación.	200
99.3	Fase 2: Aplicación Formal.	200
99.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	600
99.5	Fase 4: Demostración e inspección.	600
99.6	Fase 5: Certificación.	1.000
100	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	
100.1	Inducción de certificación.	150
100.2	Fase 1: Pre aplicación.	400
100.3	Fase 2: Aplicación Formal.	400
100.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	1.000
100.5	Fase 4: Demostración e inspección.	1.000
100.6	Fase 5: Certificación.	1.500
101	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	1.325
102	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	2.225
103	Prórroga de permiso de construcción o instalación de estructuras o antenas.	100
104	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculo.	200
105	Asesoría técnica por cada inspector. (Hasta tres (03) días)	150
106	Inspección de plantas de combustible.	200
107	Evaluación de manuales, planes y programas.	200
108	Evaluación de proyectos.	200
109	Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	500
110	Renovación de Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	200
111	Evaluación Inicial de un Programa de Seguridad de la Aviación (AVSEC), Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de Calidad AVSEC ó Planes de Contingencia.	
111.1	Evaluación de programas de seguridad de la aviación (AVSEC).	300
111.2	Evaluación de programa de instrucción (AVSEC) a solicitud del operador.	500
111.3	Evaluación de planes de contingencia (RAV 107, 108)	250
111.4	Evaluación de planes de programas de control de calidad (RAV 107, 108, 109, 112)	250
111.5	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC	200
111.6	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	100
111.7	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil	100
111.8	Opción al proceso de renovación de carta de certificación de personal de seguridad de aviación civil	50

111.9	Opción al proceso de Certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las especificaciones de operación e Inspección a la oficina principal y estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	2.500
111.10	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	2.500
111.11	Opción a la aprobación de los procedimientos AVSEC de un agente acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC e inspección a la oficina principal y estaciones a nivel nacional, si aplica)	1.200
111.12	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de las Empresas de Servicio de Seguridad (RAV 112).	400
111.13	Inspección por motivo de apertura de base de operación a nivel nacional de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o de un Agente Acreditado (RAV 109) Incluyendo su incorporación a las especificaciones de operación.	400
111.14	Proceso para la aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad y Agentes Acreditados.	50
111.15	Proceso para la renovación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad y Agentes Acreditados.	50
112	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135, 125.	
112.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 y 125. Territorio Nacional.	400
113	Subscripción anual a página Web del INAC, para acceso a Información clasificada de AVSEC.	50
114	Evaluación de Manual de SMS.	200
115	Certificación de instructores SMS.	200
116	Seminarios de SMS.	100
117	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea RAV 110.	2.000
118	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.	250
119	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	100
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
120	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional	
120.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiere. Tarifa Nacional con envío.	40
120.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD) hasta el último mes del año en que se adquiere. Tarifa Nacional sin envío.	35
120.3	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	80
121	Cartas aeronáuticas.	
121.1	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Superior (Formato papel)	20
121.2	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Inferior (Formato papel)	20
121.3	Carta de Área Terminal (TMA) Cada una. (Formato papel)	20
121.4	Cartas de Aproximación: (IAC - SID - STAR - RNAV - VAC) (Formato papel)	20
CIAC		
122	Cursos de Piloto	
122.1	Curso Piloto Comercial Avión. 110 horas de vuelo. Incluye Habilitación Instrumental. Aeronaves Cessna 150.	10.400
122.2	Curso de Piloto Privado Avión. 42 horas de vuelo. Aeronaves Cessna R-182.	3.500
122.3	Habilitación de Multimotor. 14 horas de vuelo. Aeronaves Cessna 150, Cessna R-182.	1.650
IUAC		
123	Básico de Tránsito Aéreo.	200
124	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS.	50
125	Avanzado de Tránsito Aéreo	200
126	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	180
127	Básico de Operaciones Aeroportuarias	300
128	Inspector Aeronáutico. Operacional.	400
129	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad.	400
130	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación.	400
131	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS - MET- ATS - SAR - COM - AIS).	400
132	Inspector Aeronáutico. Aeródromo.	400
133	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.	200
134	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Comunicaciones.	200
135	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radio ayuda.	200
136	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad AMHS.	200

137	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radar.	200
138	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	200
139	Básico de Búsqueda y Salvamento.	280
140	Avanzado de Búsqueda y Salvamento.	200
141	Bomberos Aeronáuticos Básico.	200
142	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	100
143	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria.	100
144	Curso especializado en bomberos. Comando.	150
145	Curso especializado en bomberos. Rescate.	150
146	Recurrente TOA.	20
147	Recurrente TIA.	20
148	Recurrente CTA. (Avanzado)	20
149	Recurrente CTA. (Básico)	20
150	Recurrente OTA.	20
151	Inducción Docente.	100
152	Actualización Docente.	10
153	Prueba diagnóstica ingles. Nivel Cuatro.	5
154	Inglés conversacional.	350
155	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	350
156	Instructor Técnico.	50
157	Recurrente Servicio Fijo.	60
158	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM).	50
159	Recurrente Servicio Móvil.	50
160	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	150
161	Recurrente Instructor Técnico.	25
162	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	200
163	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	1.200
164	Calidad de Servicio ON LINE.	500
165	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	5
166	Medicina Aeronáutica.	300
167	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	300
168	Comunicaciones VSAT.	300
169	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.	60
170	Uso de CCAM.	300
171	Servicio Móvil.	350
172	Navegación Basada en Performance. (PBN)	50
173	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no docentes.	250
174	Diplomado en derecho aeronáutico. (ON LINE o presencial)	350
175	Facilitador virtual básico.	50
176	Facilitador virtual avanzado.	50
177	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex.	100
178	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido.	100

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

Nº	CONCEPTO	USD
TRANSPORTE AÉREO		
1	Autorización de empresas On-Line.	420
2	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el Extranjero.	
2.1	Inspección América Latina y el Caribe.	3.000
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	3.300
2.3	Inspección Europa.	5.500
2.4	Inspección otros Continentes.	7.500
3	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
3.1	A empresas extranjeras.	500
4	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas, de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial.	
4.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal.	5.000
4.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal.	25.000
4.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal.	35.000
5	Incorporación o desincorporación de pilotos para operaciones de matrícula extranjera en el territorio nacional.	100
6	Incorporación de ruta Internacional a transportistas y operadores aéreos nacionales.	
6.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe.	3.000
6.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá.	3.300
6.3	Incorporación de ruta Europa.	5.500
6.4	Incorporación de ruta otros Continentes.	7.500
7	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera.	1.000
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
8	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.	
8.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería. En el extranjero.	
8.1.1	En América Latina y el Caribe.	9.500

8.1.2	En Estados Unidos y Canadá.	11.000
8.1.3	Europa.	15.500
8.1.4	En otros Continentes.	18.500
9	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para Incorporación de aeronaves de acuerdo a la RAV 91, OMA.E.	
9.1	En América Latina y el Caribe.	3.000
9.2	En Estados Unidos y Canadá.	3.300
9.3	Europa.	5.500
9.4	En otros Continentes.	7.500
9.5	Re inspección para aeronaves situadas en América Latina y el Caribe.	3.000
9.6	Re inspección para aeronaves situadas en Estados Unidos y Canadá.	3.300
9.7	Re inspección para aeronaves situadas en Europa.	5.500
9.8	Re inspección para aeronaves situadas en otros Continentes.	7.500
10	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para Incorporación de aeronaves de acuerdo al RAV 121, 135, OMA.E.	
10.1	Inspección para América Latina y el Caribe.	12.000
10.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	13.000
10.3	Inspección para Europa.	16.000
10.4	Inspección para otros Continentes.	20.000
11	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico, OMA.E.	
11.1	Inspección en América Latina y el Caribe.	9.000
11.2	Inspección en Estados Unidos y Canadá.	10.500
11.3	Inspección en Europa.	15.000
11.4	Inspección en otros Continentes.	18.000
11.5	Re inspección en América Latina y el Caribe.	9.000
11.6	Re inspección en Estados Unidos y Canadá.	10.500
11.7	Re inspección en Europa.	15.000
11.8	Re inspección en otros Continentes.	18.000
12	Certificación de Operaciones Especiales.	
12.1	Certificación de Operaciones EDTQ: Extended Diversion Time Operations/ ETOPS: Extended-range Twin-engine Operation Performance Standards	4.000
13	Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
13.1	A solicitud del operador RAV 129.	1.100
14	Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129.	
14.1	Menos de 10 aeronaves.	45.000
14.2	Más de 10 aeronaves.	60.000
15	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.	
15.1	Tripulación de mando en simulador en América Latina y el Caribe.	4.000
15.2	Tripulación de mando en simulador en Estados Unidos y Canadá.	4.500
15.3	Tripulación de mando en simulador en Europa.	6.000
15.4	Tripulación de mando en simulador en otros Continentes.	8.000
16	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador.	
16.1	Evaluadores de vuelo avión en América Latina y el Caribe.	3.500
16.2	Evaluadores de vuelo avión en Estados Unidos y Canadá.	4.000
16.3	Evaluadores de vuelo avión en Europa.	5.500
16.4	Evaluadores de vuelo avión en otros Continentes.	7.500
17	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.	
17.1	Instructor de vuelo en simulador en América Latina y el Caribe.	3.500
17.2	Instructor de vuelo en simulador en Estados Unidos y Canadá.	4.000
17.3	Instructor de vuelo en simulador en Europa.	5.500
17.4	Instructor de vuelo en simulador en otros Continentes.	7.500
18	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.	
18.1	Simuladores de Vuelo en América Latina y el Caribe.	3.000
18.2	Simuladores de Vuelo en Estados Unidos y Canadá.	3.500
18.3	Simuladores de Vuelo en Europa.	5.500
18.4	Simuladores de Vuelo en otros Continentes.	7.500
19	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.	

19.1	Instructores de vuelo instrumental en América Latina y el Caribe.	3.000
19.2	Instructores de vuelo instrumental en Estados Unidos y Canadá.	3.300
19.3	Instructores de vuelo instrumental en Europa.	5.500
19.4	Instructores de vuelo instrumental en otros Continentes.	7.500
20	Inspeccionar e Incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135, 125.	
20.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135, 125. América Latina y el Caribe.	10.000
20.2	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Estados Unidos y Canadá.	15.000
20.3	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Europa.	21.000
20.4	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Otros Continentes.	25.000
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
21	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional	
21.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiere. Cualquier destino.	150
21.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	250

Oportunidad y convalidación de pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 5. Los Derechos Aeronáuticos señalados en el artículo anterior, deberán ser enterados ante la Autoridad Aeronáutica y convalidados por ésta, previos a la prestación del servicio que se requiera.

Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 6. Los Derechos Aeronáuticos previstos en este capítulo, deberán ser pagados y convalidados dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la factura.

De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 7. La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada de los respectivos documentales, así lo requieran, y siempre que la misma sea en beneficio e interés del Poder Público Nacional.

De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 8. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a consecuencia de los servicios señalados en este capítulo para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentales, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés del Poder Público Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos:

- Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de órganos o entes públicos sin fines de lucro.
- Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- Las venezolanas de entrenamiento.
- Las venezolanas de uso agrícola.

Derecho Aeronáutico

Artículo 9. Los explotadores de servicio público de transporte aéreo recaudarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela.

Plazo

Artículo 10. La cantidad recaudada a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser enterada y convalidada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Convalidación del Pago

Artículo 11. El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos previstos en este capítulo deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante la Oficina de Administración y Finanzas adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para su convalidación dentro de los diez (10) días

continuos siguientes, en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Pago de Multas

Artículo 12. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

Convalidación del Pago

Artículo 13. El comprobante de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su pago.

Sistema de Tarifas Aeroportuarias

Artículo 14. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., tendrán como ingreso por concepto de tarifas aeroportuarias en los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., respectivamente, de la siguiente manera:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	U.T.
1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES	
1.1	Diurno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,59
1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave)	6,31
1.2	Nocturno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,70
1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave)	7,88
2	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS NACIONALES	
2.1	Diurno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,23
2.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave)	4,72
2.2	Nocturno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,25
2.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave)	5,98
3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL	
3.1	Vuelo Internacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	0,10
3.1.1	Mínimo en vuelo internacional. (Por aeronave)	7,88
3.2	Vuelo Nacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	0,08
3.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave)	4,72
4	DERECHO POR LA UTILIZACIÓN DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
4.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	5,89
4.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora)	1,65
5	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
5.1	Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
5.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	3,85
5.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	4,24
5.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	4,66
5.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	5,12
5.1.5	Más de 280.001 Kgs.	5,65
5.1.6	Cargueros	3,85
5.2	Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
5.2.1	Hasta 15.000 Kgs.	1,93
5.2.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	2,12
5.2.3	De 60.001 Kgs. a 160.000	2,33
5.2.4	De 160.001 Kgs. a 280.000	2,56
5.2.5	Más de 280.001 Kgs.	2,82
5.2.6	Cargueros	1,93

6	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL	
6.1	Señaleros, Plataforma y Asistencia en Tierra de Aeronaves en vuelos nacionales	
6.1.1	Hasta 20.000 Kgs.	3,99
6.1.2	De 20.001 Kgs. en adelante	3,99
6.2	Señaleros, Plataforma y Asistencia en Tierra de Aeronaves en vuelos internacionales	
6.2.1	Hasta 20.000 Kgs.	7,02
6.2.2	De 20.001 Kgs. en adelante	13,81
6.3	Otros Servicios a las Aeronaves	
6.3.1	Aspirado de aeronaves	6,21
6.3.2	Servicio de higiene y limpieza	6,21
6.3.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	8,89
6.3.4	Servicio de remolque	9,56
6.3.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	3,28
6.4	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
6.4.1	Plan de vuelo	4,30
7	CARGA AÉREA DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
7.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs. de carga	0,008
7.2	Manejo y Almacenamiento de Carga por Kgs. de carga por día	0,008
8	SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
8.1	Por viaje realizado	3,28
9	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS	
9.1	Fijo (Válido seis (06) Meses)	
9.1.1	Hasta 1.000 Kgs.	5,49
9.1.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	7,13
9.1.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	9,27
9.1.4	De 7.001 Kgs. en adelante	12,05
9.2	Eventual (Válido 24 Horas)	
9.2.1	Hasta 1.000 Kgs.	2,70
9.2.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	2,84
9.2.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	2,98
9.2.4	De 7.001 Kgs. en adelante	3,42
10	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (Válido por seis (6) meses)	
10.1	Hasta 10.000 Kgs.	5,01
10.2	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	6,52
10.3	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	8,47
10.4	De 20.001 Kgs. en adelante	11,01
11	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)	
11.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	3,70
11.2	Curso recurrente de guía y control del movimiento en superficie (renovación)	1,85
12	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)	
12.1	Curso de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	8,50
12.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	4,25
13	ASIGNACIÓN DE PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Válido por seis (06) meses)	
13.1	Vehículos (hasta cinco (05) puestos)	13,82
13.2	Autobuses (más de cinco (05) puestos)	16,58
13.3	Equipos de asistencia en tierra	19,90
14	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
14.1	Limpieza de puesto	104,97
15	SERVICIO DE NEUTRALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
15.1	Primeros 45 minutos	12,95
15.2	Cada 30 minutos adicionales	6,48
16	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
16.1	Primeros 45 minutos	24,21

16.2	Cada 30 minutos adicionales	12,10
17	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
17.1	Pasajero	3,49
18	FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS	
18.1	Terminal Internacional, Nacional y Auxiliar (Área Pública)	
18.1.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas)	131,58
18.1.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas)	65,79
18.2	Terminal Internacional, Nacional y Auxiliar (Área Restringida)	
18.2.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas)	197,37
18.2.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas)	98,69
18.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
18.3.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas)	256,58
18.3.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas)	129,29
18.4	Reportajes Publicitarios y fotográficos	
18.4.1	Área Pública. (Máximo 4 Horas)	11,43
18.4.2	Área restringida. (Máximo 4 Horas)	14,86
19	SERVICIOS PROTOCOLARES	
19.1	Persona atendida en Terminal Nacional	3,00
19.2	Persona atendida en Terminal Internacional	6,00
20	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)	
20.1	Emisión carnet de identificación permanente	7,00
20.2	Pérdida de carnet de identificación permanente	9,00
21	CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL	
21.1	Emisión de carnet por 3 días	1,50
21.2	Emisión de carnet por 6 días	2,00
21.3	Emisión de Carnet por 9 días	2,50
22	PERMISO PARA PROVEEDORES	
22.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (6 meses)	2,00
22.2	Registro de proveedores (6 meses)	2,00
23	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
23.1	Curso de manejo de extintores	5,01
23.2	Curso de primeros auxilios	2,59
23.3	Curso de concienciación (zonas de seguridad restringidas)	1,00
23.4	Curso de concienciación (incumplimiento de las normas de seguridad)	3,00
24	TARIFA AEROPORTUARIA POR SALIDA DEL AEROPUERTO PARA PASAJEROS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA O EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS	
24.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales	0,8
24.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales	3,8
25	FORMULARIO DE DOSA	
25.1	Por Formulario	0,03
26	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
26.1	Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía	
26.1.1	Zona oeste Estado Vargas	9,07
26.1.2	Zona central Estado Vargas	8,25
26.1.3	Zona este Estado Vargas	9,98
26.1.4	Zona oeste Distrito Capital	10,98
26.1.5	Zona central Distrito Capital	12,07
26.1.6	Zona este Distrito Capital	13,28
26.1.7	Otros estados	17,26
26.2	Aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER) S.A.	
26.2.1	Zona oeste	10,98
26.2.2	Zona central	12,07
26.2.3	Zona este	13,28

26.2.4	Otros estados	17,26
27	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
27.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
27.1.1	Por Tipo de Uso. (Por metro cuadrado)	
27.1.1.1	Stand	0,66
27.1.1.2	Kiosco de Servicio	0,60
27.1.1.3	Counter	0,53
27.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	0,47
27.1.1.5	Local industrial	0,40
27.1.1.6	Local comercial	0,33
27.1.1.7	Local oficina	0,27
27.1.1.8	Depósito	0,20
27.1.1.9	Estacionamiento interno	0,14
27.1.1.10	Terreno	0,11
27.1.2	Por Tipo de Actividad. (Por metro cuadrado)	
27.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Plásticos de equipaje, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves	0,66
27.1.2.2	Línea Aérea, Agencias de Viajes, Alquiler de Vehículo, Restaurantes, Almacenes, Tiendas y Revistas, Servicios Financieros, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Salones de Belleza y Masajes, Lustra Calzado y Radio y Antenas	0,47
27.1.3	Por Ubicación. (Por metro cuadrado)	
27.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).	0,47
27.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18 hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).	0,41
27.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).	0,37
27.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 Estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).	0,33
27.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).	0,28
27.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Área 3.B Carga Aérea. Área 6.1 Mantenimiento y Zona de Carga.	0,24
27.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Auxiliar; Área Sur Oeste (8.3); Área Zona 10 (Incineradores y Catering); Área Zona 1 (Cabo Blanco); Área Armada; Área Sasa; Área 3.A Aduana Aérea; Área 5 Terminal de Carga; Área 9 Estacionamientos.	0,19
27.1.3.8	Área Zona 13 (Telecomunicaciones). Área 3.C Mantenimiento Aeronáutico. Área 4. Vivero.	0,14
27.2	PARA LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
27.2.1	Por Tipo de Uso. (Por metro cuadrado)	
27.2.1.1	Stand y Kiosco de Servicio	0,53
27.2.1.2	Hangares por metros cuadrados	0,50
27.2.1.3	Counter	0,42
27.2.1.4	Área en edificio para uso comercial	0,38
27.2.1.5	Local industrial	0,32
27.2.1.6	Local comercial	0,26
27.2.1.7	Local oficina	0,22
27.2.1.8	Depósito	0,16
27.2.1.9	Estacionamiento interno	0,11

27.2.2	Por Tipo de Actividad. (Por metro cuadrado)	
27.2.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Plásticos de equipaje, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves	0,53
27.2.2.2	Línea Aérea, Agencias de Viajes, Alquiler de Vehículo, Restaurantes, Almacén, Tiendas y Revistas, Servicios Financieros, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Salones de Belleza y Masajes, Lustra Calzado y Radio y Antenas	0,38
27.2.3	Por Ubicación. (Por metro cuadrado)	
27.2.3.1	Terminal Internacional y terminal auxiliar	0,26
27.2.3.2	Área de Carga Aérea	0,21
27.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga	0,20
27.2.3.4	Terminal Nacional	0,19
27.2.3.5	Área Aduana Aérea, Área Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,15
27.2.3.6	Área de Mantenimiento Aeronáutico	0,11
28	TARIFA PARA PUBLICIDAD	
28.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
28.1.1	Por Tipo de Publicidad. (Por metro cuadrado)	
28.1.1.1	Audiovisual	6,58
28.1.1.2	Caja Rotatoria	1,98
28.1.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	0,86
28.1.1.4	Vallas	0,53
28.1.1.2	Publicidad Móvil	0,27
28.1.2	Por Zona. (Por metro cuadrado)	
28.1.2.1	Terminal nacional Nivel 2 Público y Terminal nacional Nivel 3 Público	1,32
28.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público	1,19
28.1.2.3	Terminal nacional Nivel 2 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Público	1,04
28.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril	0,93
28.1.2.5	Vialidad	0,79
28.2	PARA LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
28.2.1	Por Tipo de Publicidad. (Por metro cuadrado)	
28.2.1.1	Audiovisual	6,58
28.2.1.2	Caja Rotatoria	1,98
28.2.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	0,86
28.2.1.4	Vallas	0,53
28.2.1.5	Publicidad Móvil	0,27
28.2.2	Por Zona. (Por metro cuadrado)	
28.2.2.1	Terminal Internacional	
28.2.2.1.1	Nivel Público	2,32
28.2.2.1.2	Nivel Estéril	1,93
28.2.2.2	Terminal Nacional	
28.2.2.2.1	Nivel Público	2,30
28.2.2.2.2	Nivel Estéril	2,15
28.2.2.3	Vialidad	2,00
29	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LÍNEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
29.1	Acceso por Vehículo. Por mes	2,00
30	ALQUILER DE SALONES (por hora o fracción de hora)	
30.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	4,61
30.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	10,53
30.3	Salón de Usos Múltiples y Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM	13,16
30.4	Salones en Aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER) S.A.	4,61
31	REVISTA DEL AEROPUERTO	
31.1	Reverso de portada por edición	132,18
31.2	Contraportada por edición	146,15
31.3	Reverso de contraportada por edición	127,55
31.4	Página completa por edición	119,58
31.5	Media página por edición	74,40
31.6	1/4 de página por edición	42,51

32	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
32.1	Habilitación de Aeropuertos por hora	19,10
33	EMISIÓN DE TITULO DE ACTIVIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO	
33.1	Para Vuelos Internacionales	3,00
33.2	Para Vuelos Nacionales	1,50
TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PORCENTAJES SOBRE INGRESOS BRUTOS		
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	%
34	CANÓN VARIABLE	Sobre Ingreso Bruto Mensual
34.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
34.1.1	Tiendas de mercancías secas, dulces, golosinas, centros de comunicaciones, salones de belleza y masajes y lustra calzado	2
34.1.2	Servicios especializados aeroportuarios y restaurantes de comida formal	5
34.1.3	Restaurantes de comida rápida y alquiler de vehículos	9
34.1.4	Salón VIP, suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y transporte	10
34.1.5	Publicidad	15
34.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, estacionamientos e incinerador (% en función de cual equipo de incineración es proporcionado por el aeropuerto)	70
34.2	PARA LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
34.2.1	Tiendas de mercancías secas, dulces, golosinas, centros de comunicaciones, salones de belleza, masajes y lustra de calzado	6
34.2.2	Servicios especializados aeroportuarios y restaurantes de comida formal y comida rápida, alquiler de vehículos, Salón VIP, suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, transporte, línea de taxis y hangares (almacenes, carga, FBO y OMAC) prestados por tercero.	15
34.2.3	Publicidad	30
34.2.4	Publicidad en la web o medios electrónicos, estacionamientos e incinerador (% en función de cual equipo de incineración es proporcionado por el aeropuerto)	35
TARIFAS AEROPORTUARIAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)		
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	USD
1	DERECHO DE ATERRIAJE DE AERONAVES CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.1	Diurno. (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue)	10,02
1.1.1	Mínimo Diurno. (Por aeronave)	107,17
1.2	Nocturno (por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue)	11,88
1.2.1	Mínimo Nocturno. (Por aeronave)	133,83
2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
2.1	Vuelo Internacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1,70
2.1.1	Mínimo en vuelo internacional. (Por aeronave)	133,83
2.2	Vuelo Nacional (por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	1,70
2.2.1	Mínimo en vuelo nacional. (Por aeronave)	133,83
3	DERECHO DE USO DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS PROVENIENTES DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
3.1	Terminal Internacional. (Por cada hora o fracción de hora)	100,00
3.2	Terminal Nacional. (Por cada hora o fracción de hora)	100,00
4	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.1	En Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	65,38
4.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	72,01
4.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	79,14
4.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	86,95
4.1.5	Más de 280.001 Kgs.	95,96

4.1.6	Cargueros	65,38
5	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
5.1	Por viaje realizado	55,70
6	SERVICIO POR LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
6.1	Limpieza de puesto	1.782,99
7	SERVICIO DE NEUTRALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
7.1	Primeros 45 minutos	219,95
7.2	Cada 30 minutos adicionales	110,05
8	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
8.1	Primeros 45 minutos	411,18
8.2	Cada 30 minutos adicionales	205,50
9	SERVICIO DE TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
9.1	Pasajero	59,27
10	CARGA AÉREA DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
10.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs. de carga	0,14
11	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL	
11.1	Señaleros, Plataforma y Asistencia en Tierra de Aeronaves con Matrícula Extranjera	
11.1.1	Hasta 9.000 Kgs.	166,27
11.1.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	202,11
11.1.3	De 20.001 Kgs. en adelante	290,93
12	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
12.1	Plan de vuelo	73,03
13	OTROS SERVICIOS A LAS AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
13.1	Aspirado de aeronaves	105,47
13.2	Servicio de higiene y limpieza	105,47
13.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	158,98
13.4	Servicio de remolque	162,36
13.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	55,70
14	TARIFA AEROPORTUARIA POR SALIDA DEL TERRITORIO	
14.1	Pasajeros extranjeros No Residentes en el país	30,00

Artículo 15: Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 16: Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), por la utilización del sistema de radar de área terminal y sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS); porcentaje este que estará destinado a costear el mantenimiento y desarrollo de los sistemas de ayuda a la navegación aérea.

Artículo 17: Los minutos de estacionamiento de aeronaves gratuito deben utilizarse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 18: Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 3 y 4 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en unidades tributarias (UT).

Artículo 19: Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 2 y 3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 20. A todos los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban cancelar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como Vuelo Internacional a toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos venezolanos. Salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Todas las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Artículo 21. Las aeronaves que permanezcan estacionadas inactivas, por un período de tiempo superior a treinta (30) días, se les efectuará la correspondiente facturación de los servicios aeroportuarios prestados y el cierre de la forma DOSA (instrumento emisor de factura), y a partir de ese momento se comenzará a contar un nuevo período de servicios.

Artículo 22. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER) S.A., toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Artículo 23. Las Tarifas Aeroportuarias por concepto de las operaciones referidas en las infraestructuras aeroportuarias administradas por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y las correspondientes a los aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER) S.A., y contenidas en la presente Resolución, que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Igualmente la Autoridad Aeronáutica Nacional, exigirá el pago en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) de las tarifas aeroportuarias aquí previstas, para las aeronaves de matrícula extranjera que sean utilizadas por personas naturales o jurídicas venezolanas; siendo un requisito indispensable la consignación del permiso de incorporación de las aeronaves en la flota de la sociedad mercantil, concedido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, o del contrato de utilización de aeronave debidamente evaluado e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional adscrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. Asimismo, le será exigido a las aeronaves de aviación general detentadas por personas naturales o jurídicas venezolanas o extranjeras, la presentación del correspondiente permiso de operación de las mismas, otorgado por la Autoridad Aeronáutica Nacional, para poder operar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 24 Las aeronaves con matrículas extranjeras que sean arrendadas por empresas nacionales, para el pago de las tarifas aeroportuarias establecidas en unidades tributarias (U.T.), deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, caso contrario su pago deberá realizarse en conformidad con el artículo 23 de la presente Resolución.

Artículo 25 La tarifa de comercialización estará representada por la suma del cálculo de la tarifa por uso, la tarifa por tipo de actividad y la tarifa por ubicación por metro cuadrado; la tarifa de publicidad estará representada por la suma del cálculo de la tarifa por zona y la tarifa por tipo de publicidad por metro cuadrado. De igual manera en caso de hangares en los aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. se le aplicará solo la tarifa por uso.

Ambas tarifas tendrán un recargo sobre el canon de concesión, del quince por ciento (15%) en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, y del veinticinco por ciento (25%) en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), que representará una cuota parte por la prestación de servicios básicos a las áreas otorgadas en concesión comercial.

Artículo 26. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en la presente Resolución:

- Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- Las aeronaves militares venezolanas.
- Las aeronaves de Estado venezolanas, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 27.- En el caso de los contratos cuyo término fijo o prórroga culmine dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la misma se aplicará vencido como lo esté el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su culminación.

Artículo 28. Los servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- Los domingos;
- Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive.

Artículo 29. Se deroga: la Providencia Administrativa PRE-CJU-CD-115-08 de fecha 16 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.045 de fecha 27 de octubre de 2008; la Providencia Administrativa PRE-CJU-101-10 de fecha 03 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.585 de fecha 03 de enero de 2011; la Resolución N° 209 de fecha 16 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.318 de fecha 18 de diciembre de 2013, y la Resolución N° 010, de fecha 10 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.372 de fecha 14 de marzo de 2014.

Artículo 30. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ANGELO YOFRE YORIO
 MINISTRO
 Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha
 Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 de marzo de 2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 027

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, y en atención a lo establecido en los artículos 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el Decreto N° 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de la misma fecha.-

RESUELVE

Artículo 1.- Se delega en el Viceministro de Gas, ciudadano **JOSÉ GREGORIO PRIETO PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.115.034, la firma de los siguientes actos y documentos:

- Permisos, autorizaciones, registros y certificados que corresponda a este Ministerio otorgar para el sector de hidrocarburos gaseosos.
- Permisos para la construcción, modificación, ampliación, desincorporación o desmantelamiento de las instalaciones inherentes a los hidrocarburos gaseosos.

c) Permisos, licencias y certificados para el transporte terrestre, almacenamiento e instalación de sistemas de Gases Licuados de Petróleo (GLP).

d) Autorización para la cesión o traspaso de los permisos otorgados en el sector de hidrocarburos gaseosos.

e) Planillas de liquidación de rentas correspondientes al ramo de hidrocarburos gaseosos.

Artículo 2.- De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- El Ministro podrá firmar los actos y documentos correspondientes a la presente Resolución, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

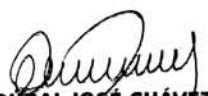
Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial mediante la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRUBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
 Ministro del Poder Popular de
 Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 de marzo de 2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 028

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, y en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Decreto N° 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de la misma fecha.-

RESUELVE

Artículo 1.- Se delega en el Viceministro de Hidrocarburos, ciudadano **ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ SALTRÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.664.593, la firma de los siguientes actos y documentos:

- Permisos, autorizaciones, registros y certificados que corresponda a este Ministerio otorgar para el sector de hidrocarburos líquidos.
- Permisos para la construcción, modificación, ampliación, desincorporación o desmantelamiento de las instalaciones inherentes a los hidrocarburos líquidos.
- Autorización para la cesión y traspaso de los permisos otorgados en el sector de hidrocarburos líquidos.
- Planillas de liquidación de rentas correspondientes al ramo de hidrocarburos líquidos.

Artículo 2.- De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- El Ministro podrá firmar los actos y documentos correspondientes a la presente Resolución, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial mediante la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6.- Se deroga a Resolución N° 029 de fecha 8 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.390, de fecha 9 de abril de 2014,

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
 Ministro del Poder Popular de
 Petróleo y Minería

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0027

Caracas, 18 de marzo de 2015
 204° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **EDGAR IGNACIO D'JESUS CONTIN**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.551.012, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0029

Caracas, 18 de marzo de 2015
 204° y 156° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **PEDRO JOSÉ ONORE**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.908.721, quien ejerce el cargo de Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura como Director de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas en condición de encargado (*ad honorem*), a partir del seis (06) de marzo del presente año.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-120

Caracas, 20 de febrero de 2015
 156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, actuando en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numeral 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 84, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2014-601, de fecha 27 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.552, de fecha 01 de diciembre de 2014, se delegaron competencias en el ciudadano **JORGE OMAR VERA PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.433.418**, Analista Profesional III, como Director Nacional de Administración Encargado, de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en dicha delegación se incurrió en una omisión involuntaria al no establecer en el Resuelve Segundo, numerales 1 y 2, que esta consiste en la firma de los contratos y documentos como a continuación se indica: "(...)

SEGUNDO: DELEGAR, en el ciudadano **JORGE OMAR VERA PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.433.418**, quien ejerce el cargo de Director Nacional de Administración Encargado de la Defensa Pública: 1. Los contratos de servicios básicos para la Defensa Pública y sus respectivas adendas, tales como energía eléctrica, agua, teléfono, aseo y gas. 2. Los documentos referidos a las renovaciones de contratos de arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Defensa Pública (...)", siendo lo correcto:

"(...) **SEGUNDO: DELEGAR**, en el ciudadano **JORGE OMAR VERA PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.433.418**, quien ejerce el cargo de Director Nacional de Administración Encargado, de la Defensa Pública: 1. La firma de los contratos de servicios básicos para la Defensa Pública y sus respectivas adendas, tales como energía eléctrica, agua, teléfono, aseo y gas. 2. Las firmas de los documentos referidos a las renovaciones de los contratos de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Defensa Pública (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculo, en los que se haya incurrido en la configuración de los actos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 4, de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Resuelve Segundo de la Resolución N° DDPG-2014-601, de fecha 27 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.552, de fecha 01 de diciembre de 2014, quedando redactado de la siguiente manera: "(...) **SEGUNDO: DELEGAR**, en el ciudadano **JORGE OMAR VERA PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.433.418**, quien ejerce el cargo de Director Nacional de Administración Encargado, de la Defensa Pública:

1. La firma de los contratos de servicios básicos para la Defensa Pública y sus respectivas adendas, tales como energía eléctrica, agua, teléfono, aseo y gas.
2. Las firmas de los documentos referidos a las renovaciones de los contratos de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Defensa Pública (...)"

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, insertando las respectivas correcciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



N° DDPG-2014-601

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9. 372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 14 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2014-517-1, de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de

fecha 25 de septiembre de este mismo año, dictó el Reglamento Interno de la Defensa Pública, que tiene por objeto determinar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la estructura organizativa y funcional de la institución, así como establecer la distribución de funciones, correspondientes a las dependencias que la integran.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo establecido en la referida normativa, el cargo de Coordinadora o Coordinador Nacional pasó a denominarse "Directora o Director Nacional"

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JORGE OMAR VERA PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.433.418**, Analista Profesional III, quien ejerce el cargo de Coordinador de Administración Encargado, como Director Nacional de Administración Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: DELEGAR en el ciudadano **JORGE OMAR VERA PEÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.433.418**, quien ejerce el cargo de Director Nacional de Administración Encargado, de la Defensa Pública:

- 1.- La firma de los contratos de servicios básicos para la Defensa Pública y sus respectivas adendas, tales como energía eléctrica, agua, teléfono, aseo y gas.
- 2.- La firma de los documentos referidos a las renovaciones de los contratos de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Defensa Pública.
- 3.- La firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Coordinación de Administración de la Defensa Pública.

TERCERO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial. Seguidamente deben señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18, numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Director Nacional de Administración Encargado, deberá informar trimestralmente al Defensor Público General Encargado, sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

QUINTO: Quedan sin efecto las resoluciones Nros. DDPG-2013-547 y DDPG-2013-624, de fechas 21-08-13 y 25-09-13, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.234 y N° 40.262, de fechas 22-08-13 y 01-10-13, respectivamente.

SEXTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL Y
AUDITORÍA DE ESTADO FUNDACIÓN "GUMERSINDO TORRES"

204º, 156º y 16º

Caracas, 12 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN**Nº JD-2015-002****JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), designada mediante Resolución Nº 01-00-000060 de fecha 23 de febrero de 2015, dictada por el Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.612 de fecha 03 de marzo de 2015, en ejercicio de las competencias que le confiere el Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Fundación, en su carácter de máxima autoridad jerárquica.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO OLIVEROS ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.322.145**, como Director Ejecutivo de esta Fundación a partir del 12 de marzo del año 2015.

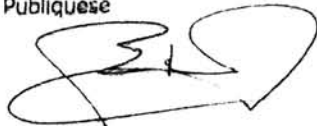
SEGUNDO: el ciudadano **CARLOS EDUARDO OLIVEROS ALCALÁ**, anteriormente identificado, ejercerá las funciones relativas al cargo de Director Ejecutivo.

TERCERO: Autorizar al ciudadano **CARLOS EDUARDO OLIVEROS ALCALÁ**, para adquirir compromisos y ordenar pagos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución mediante la cual se establece los niveles de autorización para asumir obligaciones y ordenar pagos.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Talento Humano para que notifique el presente acto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince, Años 254º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



ELMO BELL SMYTHE
 Presidente




IVÁN PACHECO
 Miembro Principal



MARYBEL DÍAZ
 Miembro Principal



BRANGGELA BETANCOURT
 Miembro Principal



MARINELY GERVAZZI
 Miembro Suplente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL Y
AUDITORÍA DE ESTADO FUNDACIÓN "GUMERSINDO TORRES"

204º, 156º y 16º

Caracas, 12 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN**Nº JD-2015-004****JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), actuando en su carácter de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en el Acta Constitutiva - Estatutos de COFAE y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 18 de noviembre del año 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Fundación la cual tiene por objeto conocer de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, la cual estará conformada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan e identifican a continuación:

1. Área Económica- Financiera

Miembro Principal: **MARITZABEL FRANCO TERÁN**
 C.I Nº V-12.917.180

Miembro Suplente : **ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA**
 C.I Nº V-12.013.842

2. Área Técnica

Miembro Principal: **ROSA YAMILET MORA LÓPEZ**
 C.I Nº V-17.057.443

Miembro Suplente : **ISIS DAYANA MONAGAS GONZÁLEZ**
 C.I Nº V-15.022.461

3. Área Legal

Miembro Principal: **FELIPE MARTÍNEZ ROBLES**
 C.I Nº V-11.551.919

Miembro Suplente : **YENY JACKELIN SÁNCHEZ**
 C.I Nº V-15.075.731

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere el artículo anterior a la ciudadana **DONNA EVELYN PARADA PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.887.315, y en carácter Suplente a la ciudadana **ROSAURA TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.725.646

TERCERO: La secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz no a voto en los procesos relacionados con la selección de Contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programan para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya a lugar.

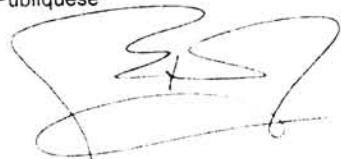
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectiva.
3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
5. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones.
7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los Procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentárselos a la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones, podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz, mas no voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince, Años 254º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



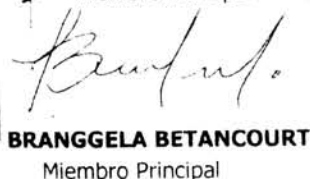
ELMO BELL SMYTHE
Presidente



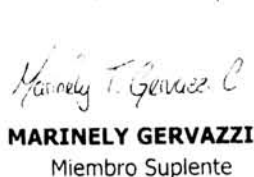
IVANOVA PACHECO
Miembro Principal



MARYBEL DÍAZ
Miembro Principal



BRANGGELA BETANCOURT
Miembro Principal



MARINELY GERVAZZI
Miembro Suplente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL Y
AUDITORÍA DE ESTADO FUNDACIÓN "GUMERSINDO TORRES"

204º, 156º y 16º

Caracas, 12 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

Nº JD-2015-007

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), designada mediante Resolución Nº 01-00-000060 de fecha 23 de febrero de 2015, dictada por el Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.612 de fecha 03 de marzo de 2015, en ejercicio de las competencias que le confiere el Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Fundación, en su carácter de máxima autoridad jerárquica.

RESUELVE:

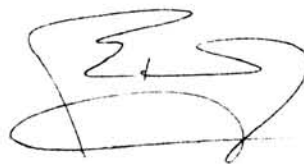
PRIMERO: Designar a la ciudadana **DELISSE MARÍA LUGO CARRERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.626.734**, como Gerente de Comunicación y Gestión Cultural de esta Fundación a partir del 12 de marzo del año 2015.

SEGUNDO: La ciudadana **DELISSE MARÍA LUGO CARRERO**, anteriormente identificada, ejercerá las funciones relativas al cargo de Gerente de Comunicación y Gestión Cultural.

TERCERO: Se autoriza a la Oficina de Talento Humano para que notifique el presente acto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince, Años 254º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



ELMO BELL SMYTHE
Presidente



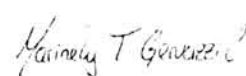
IVANOVA PACHECO
Miembro Principal



MARYBEL DÍAZ
Miembro Principal



BRANGGELA BETANCOURT
Miembro Principal



MARINELY GERVAZZI
Miembro Suplente

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VI

Número 40.624

Caracas, jueves 19 de marzo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.